



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“2021, Año de la Independencia”

**TULUM, QUINTANA ROO**

38077/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38078/2021 TESORERO MUNICIPAL DE TULUM, QUINTANA ROO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38079/2021 DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38080/2021 DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38081/2021 DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, URBANO Y CAMBIO CLIMÁTICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

POR VIA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO, CON EL PRESENTE REMITO A USTED, COPIA AUTORIZADA DEL PROVEÍDO DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1105/2021, PROMOVIDO POR [REDACTED], CONTRA ACTOS DE USTED Y DE OTRAS AUTORIDADES.

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**

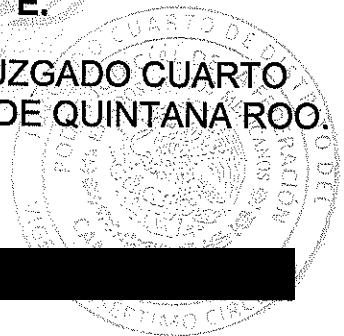
Lo que hago de su conocimiento, en vía de notificación, conforme al artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Cancún, Quintana Roo, a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.**

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[REDACTED]



Recibido  
14/13 hrs  
05/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



4 000287 225994

MUNICIPIO DE TULUM  
REPARTO  
SAJ  
05 ENE. 2022  
12:20  
PRESIDENCIA  
TULUM, QUINTANA ROO

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951



Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la sentencia dictada en este juicio de amparo indirecto, de lo cual obra constancia agregada, **3) Que no obra en autos legajo o anexo pendiente de remitir a las responsables y 4) Que no se tramitó incidente de suspensión en el presente asunto. Conste.**

Erika Mendoza Eufrasio,  
Secretaria de Juzgado.

Cancún, Quintana Roo, a **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.**

Visto el estado de autos y la certificación de cuenta, se advierte que ninguna de las partes recurrió la sentencia constitucional, en la que se **SOBRESEYÓ** en el presente juicio de amparo; dentro del término concedido por el artículo **86** de la Ley de Amparo, por tanto, con fundamento en los artículos **356**, fracción II y **357** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del numeral **2** de la ley de la materia, se declara que **HA CAUSADO ESTADO.**

Atento a lo anterior, efectúese las anotaciones en el libro de gobierno, y **archívese el expediente como asunto concluido.**

### VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE

En cumplimiento al primer párrafo del **artículo 35 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los Órganos jurisdiccionales, publicado el **veinticinco de marzo de dos mil veinte** en el Diario Oficial de la Federación, y con apoyo en lo establecido por el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el **veintiséis de agosto de dos mil veinte**, por Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRINCIPAL : 1105/2021  
 FECHA: 27 DE DICIEMBRE 2021

hace la indicación que el presente asunto es **DESTRUIBLE**, toda vez que encuadra en la hipótesis del inciso **a)** del artículo **21**, del citado Acuerdo General<sup>1</sup>, al ser un juicio de amparo **SOBRESEÍDO**.

En ese tenor, se precisa que, al no encuadrar en los supuestos del artículo **15** del mencionado Acuerdo General, el presente juicio **carece de relevancia documental**, por lo cual, una vez cumplido el término tres años, dentro de los **treinta días siguientes**, deberá llevarse a cabo la destrucción del presente expedientes y remitirse el acta de baja documental correspondiente, a la Dirección General de Archivo y Documentación, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo **21**, así como acorde a lo previsto en los diversos **22, 23 y 24** del acuerdo normativo.

Al efecto, como lo dispone el numeral 35, primer y segundo párrafos, del Acuerdo en comento, hágase la anotación correspondiente en la **carátula del expediente y en el libro de gobierno**.

Se autoriza a la Secretaria y/o Actuario para que, de manera indistinta, firmen los oficios relativos al presente juicio.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó [REDACTED] Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, Encargado del Despacho por vacaciones concedidas a la Titular, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de

<sup>1</sup> Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:  
 a) Expedientes de juicios de amparo, en los que se haya **sobreseído** respecto de todos los actos reclamados;



3 2872251090096

